

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la sociedad demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO-836-I

Visto el informe secretarial, advierte el despacho que la parte actora a foliatura 80 al 84 del expediente digital, allega las diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal de la parte demandada.

Revisada la documental allegada, se observa que no aportó el citatorio, dejando entrever el no cumplimiento de los requisitos del artículo 291 del CGP, por lo siguiente:

El numeral 3 del artículo 291 del CGP, establece: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Ahora, es de advertir que en el citatorio debe cumplir con los requisitos del artículo 291 del CGP por cuanto requiere se señale del proceso su naturaleza, **la dirección física de este Juzgado que corresponde a Carrera 12 # 31-08, piso 2 y el correo electrónico de este Despacho que corresponde a j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el término de 5 días para comparecer, conforme a los canales de atención que pone a disposición el Consejo Superior de la Judicatura, esto es vía correo electrónico o presencial en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Ni tampoco se evidencia que se le hubiere remitido el auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos, requisitos indispensables para que se pueda entender surtida la notificación personal de la referida norma. Además, es necesario poder revisar por parte del Despacho el contenido de los archivos adjuntos remitidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le ordena al apoderado judicial de la parte demandante a que proceda con la notificación de esta causa en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, dado que este asunto no se cobija por las hipótesis establecidas en el artículo 624 del CGP, de ahí que al perder vigencia el Decreto 806 de 2020, la notificación deba surtirse con la norma aplicable a este momento. En todo caso, se precisa que el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del CGP, dispone que la comunicación podrá remitirse al correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 14 DE JUNIO DE 2022
LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACÓN